



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°173-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 09 de abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Informe N° 024-2024-SGRGT-GMAF/MPJB de fecha 12 de enero del 2024, emitido por (e) Sub Gerente de Rentas y Gestión Tributaria, el Informe N° 0407-2024-GMAF- GGM/MPJB de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Administración y Finanzas, el Informe N° 0456-2024-GMPP-GGM/MPJB de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, sobre la "APROBACION DEL PLAN DE TRABAJO "CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO" - 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305 y 31988, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Que, a su vez el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la Economía Local, y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual señala "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", Por otro lado, aunado a ello el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al Artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las resoluciones de alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la norma antes referida;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades la administración municipal se basa en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 70°, respecto al Sistema Tributario Municipal, indica lo siguiente: "El Sistema Tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, (...)";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dejado establecido que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; consecuentemente con ello el artículo 40° de dicha norma establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y otros; asimismo, dicho artículo establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la ley. Lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica en su artículo 41° "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma con rango de Ley, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°173-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 09 de abril del 2024.

podrá alcanzar al tributo”, que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que “Para la supresión que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorga exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo el inciso 4° del artículo 200° de la Constitución establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tienen rango de ley; Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo

Que, siendo el principio de Anualidad presupuestaria, del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público consiste en que el presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se efectúan los ingresos que se recaudan y lo perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, según el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Concejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto, la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado por el año fiscal respectivo (...) La certificación implica únicamente la reserva del crédito presupuestario el cual está sujeto a: I) la disponibilidad financiera de los Recursos Determinados, II) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y III) a los lineamientos y políticas institucionales;

Que, el Artículo 17° (Eficacia anticipada de acto administrativo) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 17.1, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto hecho justificativo para su adopción”;

Que, con Informe N° 024-2024-SGRGT-GMAF/MPJB de fecha 12 de marzo de 2024, la (e) Sub Gerente de Rentas y Gestión Tributaria, remite el PLAN DE TRABAJO CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO 2024 “PAGANDO TUS TRIBUTOS MEJORA TUS SERVICIOS” al Gerente Municipal de Administración y Finanzas solicitando sea derivado a la Gerencia Municipal de planificación y Presupuesto, para el financiamiento del presente Plan de Trabajo;

Que, con Informe N° 0407-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 15 de marzo de 2024, el Gerente Municipal de Administración y Finanzas, remite al (e) Gerente General Municipal, solicitando la evaluación y la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por parte de la Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto y posterior opinión legal y acto resolutorio;

Que, con Informe N° 0456-2024-GMPP-GGM/MPJB de fecha 26 de marzo de 2024, el Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto, después de haber revisado el plan de trabajo Campaña de Beneficio Tributario 2024 “Pagando tus Tributos mejora tus Servicios” otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 32,800.00 (Treinta y Dos Ochocientos con 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento:	5 Recursos Determinados
Rubro	: 08 Impuestos Municipales
Genérica	: 2.3. Bienes y Servicios
Monto Total	: S/. 32.800.00 soles

Que, mediante informe Legal N° 128-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 09 de abril del 2024, el Gerente Municipal de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO denominado: CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO 2024 “PAGANDO TUS TRIBUTOS MEJORA TUS SERVICIOS” – 2024, con eficacia anticipada a partir del 01 de abril del 2024, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/.32,800.00 (Treinta y dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución desde el 01 de abril del 2024 al 30 de setiembre del 2024, bajo la modalidad de administración directa;

Es preciso indicar que la disponibilidad presupuestaria emitida está sujeta a la disponibilidad financiera de los Recursos Determinados (RD) y asimismo no convalida actos o acciones que no se ajusten a la normatividad vigente, ni constituye sustento legal o técnico para autorizar gastos que no cuenten con la base legal y documentación respectiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°173-2024-A/MPJB

Jorge Basadre, 09 de abril del 2024.

Que, estando a los actuados y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del Artículo 20°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con los visados del Gerente General Municipal; Gerente Municipal de Asesoría Jurídica; Gerente Municipal de Planificación y Presupuesto; Gerente Municipal de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE TRABAJO denominado: **CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO 2024 "PAGANDO TUS TRIBUTOS MEJORA TUS SERVICIOS" – 2024**, con un presupuesto total que asciende a la suma de **S/. 32,800.00** (Treinta y dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles), bajo la modalidad de **administración directa**, en merito a los considerandos que motivan la presente resolución y de acuerdo a la siguiente cadena presupuestal:

- Fuente Fto : 5 Recursos Determinados
- Rubro : 08 Impuestos Municipales
- Genérica : 2.3 Bienes y Servicios
- Monto : S/. 32,800.00 Soles

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis del PLAN DE TRABAJO denominado: **CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO 2024 "PAGANDO TUS TRIBUTOS MEJORA TUS SERVICIOS" – 2024**, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia General Municipal, Gerencia Municipal de Planificación y Presupuesto, Gerencia Municipal de Administración y Finanzas, Sub Gerente de Rentas y Gestión Tributaria, al Responsable del Plan; y a las demás instancias administrativas competentes, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaria General, Registro Civil y Archivo Central, NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a las actividades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley;

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal Web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, bajo responsabilidad funcional;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE



ALCALDIA
TACNA
Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

Cc.
ARCHIVO
GMAJ
GMAF
SGRGT
SGRCyAC